



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala.
2. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
3. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, lista de los residuos peligrosos, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, así como las características de los equipos ubicados en las páginas 2, 3, 4, 7 de 10 páginas de la Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización.
4. **Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, y 116 párrafo tercero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.
5. **Firma del titular:** Lcda. Iliana Castillo Algarra, Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Subdelegada de Administración e Innovación"

6. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 09 de febrero de 2024.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: OME6Y2903111

C. VÍCTOR HUGO GARCÍA MAGAÑA.

REPRESENTANTE LEGAL DE
OCV MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE.

En referencia a su escrito de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual solicitó la actualización de su Licencia Ambiental Única, por la incorporación de los residuos biológico infecciosos generados en el área de servicio médico y el volumen de generación de residuos para el establecimiento denominado **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, presentado ante esta autoridad y registrado con número de bitácora: **29/LU-0054/12/23**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del **sector industria del vidrio** de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia signada por **Víctor Hugo García Magaña**, representante legal, mismo que integra lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que mediante el instrumento notarial número noventa mil quinientos veintidós, otorgado ante la fé del Lic. Erik Namur Campesino, titular de la notaría número noventa y cuatro de la Ciudad de México, en favor de Víctor Hugo García Magaña, acreditando la personalidad como representante legal de la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**
2. Que mediante escritura pública número veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres, de veintiuno de enero de dos mil ocho, se llevó acabo la protocolización del acta mediante la cual se tomó el acuerdo de cambiar la denominación social de Violet Reinforcement, S. de R.L. que actualmente se denomina **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, y por lo cual esta última adquiere todos los derechos y obligaciones.
3. Que mediante oficio DFT/1267/2006 de ocho de septiembre de dos mil seis, en el cual se da cumplimiento a la solicitud de modificaciones a las condicionantes de la Licencia Ambiental Única LAU-29-014/2004.
4. Que mediante oficio DFT/G/1198/2008 de doce de agosto de dos mil ocho, la empresa **OCV MÉXICO, S. de R. L. de C.V.**, obtuvo la actualización de la Licencia Ambiental Única.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

5. Que mediante oficio DFT/G/1080/2008 de doce de agosto de dos mil ocho, se autoriza a la empresa **OCV MÉXICO, S. de R. L. de C.V.**, la solicitud de reducción de monitoreo en ductos de estufas de secado.
6. Que mediante oficio DFT/G/0849/2012 de dieciséis de mayo de dos mil doce, la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, obtuvo la actualización de la Licencia Ambiental Única por incremento de equipo.
7. Que mediante oficio DGGIMAR.710/002401 de diez de marzo de dos mil dieciséis, la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, obtuvo la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, registrado con número de bitácora: 29/AZ-0095/01/15.
8. Que la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, cuenta con título de concesión de condiciones específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales, con número **04-TLX150071/18FMDL17** de catorce de marzo de dos mil dieciocho, emitido por la Comisión Nacional del Agua.
9. Que mediante escrito de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el establecimiento **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, por la incorporación de los residuos biológico infecciosos generados en el área de servicio médico y el volumen de generación de residuos, dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada por **Víctor Hugo García Magaña**.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en **la fabricación de fibra de vidrio**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis inciso I) fracción III del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

Actualización de Licencia Ambiental Única número. LAU-29-014-2004

PRIMERA.- Esta actualización de la licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, ubicada en Calle Coaxamalucan número 502, Ciudad Industrial Xicohténcatl I, Municipio de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala. C.P. 90434, con número de registro ambiental (NRA): **OME6Y2903111**, cuya actividad principal es la fabricación de fibra de vidrio, con una capacidad instalada de producción anual descrita en la siguiente tabla:

NOMBRE DE PRODUCTO	CAPACIDAD INSTALADA
FIBRA DE VIDRIO Y LANA DE VIDRIO	140,000 ton/año.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento, así como sus anexos.

SEGUNDA.- La presente actualización de Licencia Ambiental Única, incorpora los permisos, resoluciones y autorizaciones señaladas en los considerandos y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o manifestación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La operación y funcionamiento de la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente a las condiciones señaladas en la Autorización de Impacto Ambiental y Riesgo expedida por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, con oficio número D.O.O.DGOEIA.-005933 de catorce de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, y a las disposiciones que en su oportunidad en materia de impacto y riesgo ambiental determine la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, con motivo de la adquisición de los derechos y obligaciones que le correspondan a la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C. V.**

QUINTA.- La presente actualización de la Licencia permite el funcionamiento de los siguientes equipos:

NOMBRE DEL EQUIPO	CANTIDAD
Horno de Fundición de Vidrio T1	60,000 toneladas
Horno de Fundición de Vidrio T2	80,000 toneladas
Silo 1	500 toneladas
Silo 2	250 toneladas
Silo 3	250 toneladas
Silo 4	500 toneladas
Silo 5	200 toneladas
Silo 6	200 toneladas
Silo 7	120 toneladas
Silo 12	350 toneladas
Silo 13	350 toneladas



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Silo intermedio	130 toneladas
Caldera de Sizing T1	60,0000 BTU/hora
Estufas de Secado T1 (11)	6.84 MJ/hora
Estufa 25	13 Kw/hora
Estufas de Secado T2 (13)	7.5 HP
Estufa de Secado 25	13 KW/hora
Estufa de DUC´S	3.5 HP
Estufa de CSM	30 KW/hora
Caldera Sizing T2	1500 MBTU/hora
Calentadores de agua Sizing T2 (5)	250 MBTU/hora
Mezclador Sizing T1	3 HP
Mezclador Sizing T2	5 HP
Generador T2	1800 KW
Bomba diésel T1	205 HP
Bomba contra incendios	330 HP

SEXTA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 18, 19, 21, 23, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4, 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como a las siguientes condiciones:

- Las emisiones provenientes de los dos hornos de fundición de vidrio, deberán sujetarse a la Norma oficial Mexicana NOM-097-SEMARNAT-1995, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país; analizará las emisiones con la periodicidad que ordena la Norma Oficial Mexicana antes mencionada, reportando a través de la Cedula de Operación Anual los resultados de emisiones así como entregando el resumen de los análisis conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

- b) **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, cuenta en la nave 1 con once estufas de secado de los carretes de fibra de vidrio, y en la nave 2 con catorce estufas, que se incluye la estufa de secado 25, que para la función de cada una utiliza dos sistemas de calentamiento de combustión directa: Un sistema primario en el que por medio de cuatro quemadores de gas por estufa se calienta aire a través de un haz de tubos, que se conectan a un sistema secundario por el cual se induce a circular el aire caliente y los gases de combustión entre los carretes de fibra de vidrio. En las estufas de la nave 1 el calentamiento directo se realiza mediante cuatro quemadores de gas natural por estufa con su respectiva chimenea, dando un total de cuarenta y cuatro chimeneas de calentamiento directo, mientras que la nave dos el calentamiento directo es mediante cuatro quemadores por estufa con una chimenea interconectada para todas las estufas por nivel de quemado, dando un total de 8 chimeneas de calentamiento directo. Combustión indirecta: este sistema de combustión es el sistema secundario por el cual se induce a circular el aire caliente y los gases de combustión entre los carretes de fibra de vidrio, en la nave 1 se cuenta con una chimenea por estufa para la liberación del aire caliente y los gases de combustión dando un total de once chimeneas de combustión indirecta, mientras que en la nave 2 se cuentan con dos chimeneas de combustión indirecta para la liberación del aire caliente y los gases de combustión, constituyendo una fuente de emisión de calentamiento indirecto. Las emisiones de las fuentes de calentamiento indirecto se sujetarán al cumplimiento de la NOM-085-SEMARNAT-2011, de acuerdo a la capacidad térmica de los calentadores, asimismo realizará el monitoreo de las emisiones a la tercera parte de los ductos de descarga en forma alternada y registrará en bitácora los resultados obtenidos. Por lo que respecta a las emisiones de las fuentes de calentamiento directo se sujetarán a la NOM-043-SEMARNAT-1993, realizando un análisis particulado para la mitad de las fuentes de emisiones en forma alternada cada año. Los resultados de las mediciones se reportarán en la cedula de Operación Anual.
- c) Las emisiones de los Silos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13), así como el colector de polvo Silo intermedio deberán sujetarse a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas y presentará los análisis de emisiones correspondientes de material particulado.
- d) Para la estufa de DUC'S, (secador de aire caliente para fibra de corta de vidrio, acoplado a un filtro y con emisiones al ambiente), para tal efecto deberá sujetarse a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas y presentará los análisis de emisiones correspondientes de material particulado.
- e) Para el generador T2 (horno de bushings y comunicación), bomba diésel T1 y la bomba contra incendios, deberá estimar las emisiones de monóxido de carbono (CO) y óxido de nitrógeno (NOx), con fundamento en lo que establece el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones, que indica: *"... las emisiones y transferencias de contaminantes y sustancias sujetas a reporte de competencia federal, que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden estimarse a través de metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos"*.



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

- f) **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, cuenta con el mezclador sizing T1 y mezclador sizing T2, estos son sistemas de extracción de vapores (COV's) con una capacidad de 3 HP y 5 HP correspondientemente, deberán sujetarse a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas y presentará los análisis de emisiones correspondientes de material particulado.
- g) En observancia al artículo 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los artículos 9 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SÉPTIMA.- El representante legal de **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma de esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente actualización de la Licencia.

OCTAVA.- La operación de dos pozos de agua para uso industrial que se han perforado para el servicio de la empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá sujetarse a las condiciones asentadas en el permiso de perforación de los pozos y atenderá las indicaciones que formule la Comisión Nacional del Agua para la obtención de la concesión y su registro correspondiente.

NOVENA.- **OCV MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá llevar acabo las medidas necesarias para verter sus descargas de aguas residuales en condiciones adecuadas a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, como lo ordena el Artículo 85 inciso a) de la Ley de Aguas Nacionales.

DÉCIMA.- El representante legal de la empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, será el responsable de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, así como de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.											
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro		
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora
							Cantidad	Unidad			
Continua	11	Los ameyales	621960.0	m³/año		TP1, TP10, TP4, TP8, OTI	621,960	m³/año	04TLX15 0071/18F MDL17	14/03/18	CONAGUA

ICA/ITE/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohtécatl, Tlaxcala, Tlaxcala.

C.P. 90062, Tel: 246-4650315 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA PRIMERA.- Los residuos peligrosos identificados y reportados por el establecimiento son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Sólidos contaminados	220,000	Kilogramos
Químico caduco	9,000	Kilogramos
Químico gastado	60,851	Kilogramos
Recipientes contaminados	84,889	Kilogramos
Aceite gastado	494	Kilogramos
Baterías (Acumuladores)	111	Kilogramos
Lámparas fluorescentes	200	Kilogramos
Residuos no anatómicos	3.1	Kilogramos
Residuos punzocortantes	2.5	Kilogramos
Bad batch	12,000	Kilogramos

Los residuos peligrosos manifestados ante esta Secretaría a través de su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

DÉCIMA SEGUNDA.- El establecimiento denominado **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMA TERCERA.- Se apercibe al representante legal de **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuo, está obligado a determinar si éste es peligroso y que conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como la modificación a su registro de generador de residuos peligrosos por cambio de propietario del establecimiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **OCV MEXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo y transporte de los residuos peligrosos a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DÉCIMA SEXTA.- No obstante lo anterior, la operación y funcionamiento de la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos y Normas Oficiales que de ellas se derivan, en materia de prevención y control de la contaminación, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Actualización de Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a sus Reglamentos en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMA OCTAVA.- La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por **OCV MÉXICO, S. de R.L. de C.V.**, en caso de existir falsedad de información el **promoviente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

ICA/ITC/GSH

Calle 37, Número 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlaxcala.
C.P. 90062, Tel: 246-4650315 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/0263/2024

Bitácora: 29/LU-0054/12/23

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA NOVENA.- Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

VIGÉSIMO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promoviente** que, el presente resolutivo definitivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Víctor Hugo García Magaña**, en representación propia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN



LIC. ILIANA CASTILLO ALGARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.@.p.- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Ciudad de México.
C.c.i.p.- Biol. Mario Hernández Gutiérrez.- Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.
C.c.i.p.- Expediente.